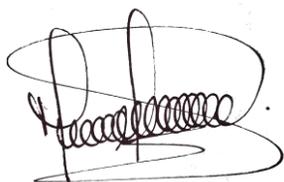


Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda de reconvención fue admitida por auto del 11 de marzo de 2020, notificada por estados el 12 de los citados mes y año; asimismo le comunico que, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión a la pandemia- COVID-19, los términos fueron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive. Y los días 17, 24, 31 de julio de 2020, así como del 3 al 6 de agosto de 2020 hubo suspensión de términos. Así las cosas, los términos de traslado de la reconvención vencieron el 12 de agosto de 2020.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Oficial Mayor



RADICADO. 05266-31-10-002-2019-00308-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de agosto de dos mil veinte

QUEDA en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la cónyuge demandada, demandante en reconvención, visible en folio 58 del expediente escaneado, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 069. Fijado hoy, 18 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. Santiago Cardona Montoya Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"